

otorgar las por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de seiscientos cincuenta y una mil trescientas veintisiete (651.327 ptas.) al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y otras actuaciones urbanas. Modificado de Reurbanización de la Barriada Felipe II, Los Quintero y Los Diez Mandamientos.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 10 de diciembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de noviembre de 1993, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/90 y Orden de 26 de octubre de 1993, del MAPA sobre utilización de Lodos de Depuración en el Sector Agrario.

En el Real Decreto 1310/90 y posterior ORDEN de 26 de Octubre de 1.993 del M.A.P.A. en el que se da

cumplimiento al mandato de la C.E.E. según se especifica en la Directiva del Consejo 86/278/CEE, de 12 de Junio de 1.986, y por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario se establecen una serie de controles por parte de las Comunidades Autónomas para el seguimiento de la utilización de los lodos de depuración en la actividad agraria a la vez que crea el Registro Nacional de Lodos adscrito al M.A.P.A.

Se hace pues necesario en la Comunidad Autónoma Andaluza establecer los cauces necesarios para el cumplimiento de esta normativa creando el Registro de Lodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, normalizar la información y proceder a su recopilación final.

En su virtud dispongo:

Artículo 1º.- Al objeto de disponer de un censo de plantas depuradoras, los Entes Locales y demás titulares de estaciones depuradoras de aguas residuales actualmente existentes enviarán cumplimentado con anterioridad al 31 de diciembre de 1.993, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de su provincia el Anexo I de la presente Orden: "Características de la planta de depuración de aguas residuales". Esta información no será enviada de nuevo, en tanto en cuanto no se modifiquen alguna de las características de la misma.

Igualmente será obligatoria esta cumplimentación para las instalaciones de plantas depuradoras que se establezcan en el futuro.

Artículo 2º.- Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1310/1990, las Entidades públicas o privadas dedicadas a la explotación agrícola de los lodos deberán cumplimentar al final de cada semestre natural la "Ficha de explotación agrícola de lodos tratados", según el modelo que se incluye como Anexo II de esta Orden.

Esta ficha se enviará al titular de la estación depuradora de aguas residuales de la que procedan los lodos, que será el encargado de su posterior remisión a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia en cuyo territorio se encuentre ubicada la estación depuradora, con periodicidad anual y durante el mes de enero del año siguiente.

Esta información correspondiente a los años 91 y 92 será remitida antes del 31 de Diciembre de 1.993.  
Artículo 3º. 1. Se crea el Registro de lodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que queda adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de esta Consejería donde será remitida por las Delegaciones Provinciales la información recibida según los artículos 1º y 2º.

2. El citado Registro contendrá la siguiente información:

- Censo de plantas depuradoras de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando la cantidad anual de lodos producidos, su tratamiento y el destino de los mismos.

- Entidades dedicadas a la explotación agrícola de lodos, incluyendo la cantidad de lodos utilizados en el sector agrario, tratamiento de los mismos, su composición analítica y zonas de aplicación.

Artículo 45.- Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía se controlará el cumplimiento, por los titulares de las estaciones depuradoras de aguas residuales y por los usuarios de los lodos tratados destinados a la actividad agraria, de lo establecido en la presente Orden.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de noviembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEJO I**

**CARACTERISTICAS DE LA PLANTA DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

(Para titular de plantas de depuración)

**IDENTIFICACION DE LA PLANTA**

NOMBRE DE LA PLANTA .....  
MUNICIPIO Y PROVINCIA .....  
POBLACION EQUIV. TRATADA .....  
CAUDAL TRATADO (m<sup>3</sup>/día) .....  
PRODUCCION DE LODO (Tn mat. sec./año) .....

**TIPO DE PLANTA**

Desarenador   
Decantador   
Tr. Biológico   
.....  
.....  
Espesador   
Digestor   
.....

**TRATAMIENTO DE LODOS**

1) Filtro y espesador .....  
2) Acondicionamiento: .....  
- Químico: Cal .....  
Polielectrolito .....  
- Térmico: .....  
3) Deshidratado: .....  
- Eras de secado .....  
- Sistema mecánico .....

**DESTINO DE LOS LODOS**

- Vertedero .....  
- Incineración .....  
- Aplicación agrícola .....  
- Por el titular de la planta   
- Por empresa concesionaria (\*)   
- Otros .....  
.....

(\*) Nombre y dirección de la empresa concesionaria  
.....  
.....

Fecha y firma:

**ANEJO II**

SEÑESTRE   
AÑO

**FICHA SEÑESTRAL DE EXPLOTACION AGRICOLA DE LODOS TRATADOS**

(Para Entidades Explotadoras, tanto Titulares como Concesionarios)

ENTIDAD EXPLOTADORA (Nombre y Dirección).....

**1.- PLANTA(S) SUMINISTRADORA(S)**

NOMBRE	MUNICIPIO	PROVINCIA
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**2.- TRATAMIENTO DEL LODO (Art. 1º del R.D. 1310/1990)**

- DIGESTION ANAEROBIA .....  
- ALMACENAMIENTO PROLONGADO .....  
- COMPOSTAJE .....  
- MEZCLA Y COMPOSTAJE .....  
- OTROS TRATAMIENTOS (indicar cual).....

**3.- PRODUCCION SEÑESTRAL**

	Tn
- LODO DESHIDRATADO (Humedad >70%).....	.....
- LODO SECADO (Humedad <70%) .....	.....
- LODO COMPOSTADO .....	.....
- LODO MEZCLADO Y COMPOSTADO .....	.....
- OTROS TIPOS DE LODOS .....	.....

**4.- APLICACION (Tn)**

	AGRICOLA (*JARDINERIA FORESTAL Y OTROS	TOTAL
- LODO DESHIDRATADO	.....	.....
- LODO SECADO	.....	.....
- LODO COMPOSTADO	.....	.....
- LODO MEZCLADO Y COMPOSTADO	.....	.....
- OTROS	.....	.....

(\*) Según lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990 y distribuidos según apartado 6.

**5.- ANALISIS QUIMICO (Anejo IIA del Real Decreto 1310/1990)**

**PARAMETROS AGRONOMICOS**

**TIPOS DE LODOS**

	DESHIDRATADO	SECADO	COMPOSTADO	MEZCLADO	OTROS
	COMPOSTADO				
* Materia seca (t).....	.....	.....	.....	.....	.....
* Materia orgánica total (t)(s.m.s.).....	.....	.....	.....	.....	.....
* pH.....	.....	.....	.....	.....	.....
* Relación C/N.....	.....	.....	.....	.....	.....

- Nitrógeno total (N)(%)
- Fósforo (P2O5)total (%)
- Potasio (K2O)total (%)
- Calcio (CaO) total (%)
- Magnesio (MgO) total(%)
- Hierro (Fe) (p.p.m.)...

METALES PESADOS (p.p.m.)

- Cadmio (Cd).....
- Cromo (Cr).....
- Cobre (Cu).....
- Plomo (Pb).....
- Zinc (Zn).....
- Niquel (Ni).....
- Mercurio (Hg).....

**6.- RELACION DE MUNICIPIOS DONDE SE APLICARON LOS LODOS EN AGRICULTURA**

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE LODO APLICADO (Tm)			CULTIVOS	SUPERFICIE TOTAL (Ha)	PERIODICIDAD CONTROL ANALITICO DEL SUELO
		DESHIDRATADO	COMPOSTADO	MEZCLADO Y COMPOSTADO			

Fecha y firma: